



**AYUNTAMIENTO  
DE ALGAR DE PALANCIA  
(Valencia)**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE LA "ESCOLETA D'ESTIU".**

Artículo 1.- Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de "Escoleta d'Estiu".  
Las condiciones del servicio (jornada, duración...) se establecerán desde el propio Ayuntamiento.

Artículo 2.- Plazas, cuantía y obligación de pago.

El número máximo de plazas ofertadas será 30.

La cuantía de la tasa es la siguiente:

ÚNICA	60 €
-------	------

Nace la obligación de pago en el momento de matricularse.

Artículo 3. Normas de gestión del cobro.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y previo a la formalización de la inscripción.

Artículo 4. Devolución.

Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la Tasa cuando no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago. Se entenderá por causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

Artículo 5. Infracciones.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2006, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final Única. Entrada en vigor y modificación de la Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."



**AYUNTAMIENTO  
DE ALGAR DE PALANCIA  
(Valencia)**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL.**

Artículo 1.- Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de Ludoteca Municipal, que consiste en la puesta a disposición de los usuarios del servicio de un espacio provisto de juguetes y materiales lúdicos y educativos junto a profesionales que aseguran el entretenimiento de los menores.

Las condiciones del servicio (jornada, duración...) se establecerán desde el propio Ayuntamiento.

Artículo 2.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas que soliciten o resulten beneficiarios y utilicen el servicio de ludoteca municipal.

Artículo 3.- Cuantía y obligación de pago.

La cuantía de la tasa es la siguiente:

ÚNICA	75 €/mes
-------	----------

La obligación de pago se entiende producida cuando se inicia la prestación del servicio o en el momento de la solicitud que inicie actuación administrativa.

Artículo 4. Normas de gestión del cobro.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y previo a la formalización de la solicitud.

Artículo 5. Devolución.

Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la Tasa cuando no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago. Se entenderá por causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

Artículo 6. Infracciones.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2006, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final Única. Entrada en vigor y modificación de la Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



**AYUNTAMIENTO  
DE ALGAR DE PALANCIA  
(Valencia)**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.**

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de Piscina Municipal.  
Las condiciones del servicio se establecerán desde el propio Ayuntamiento.

Artículo 2.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad Local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 3.- Cuantía y obligación de pago.

La cuantía de la tasa es la siguiente:

BONO 10 baños		15 €
BONO 15 baños		22,50 €
BONO 20 baños		30 €
	NIÑOS (de 5 a 12 años)	ADULTOS
BONO de temporada	20 €	40 €
Entrada diaria día laborable	1,50 €	1,80 €
Entrada diaria día festivo	1,80 €	2,40 €

Artículo 4.- Normas de gestión del cobro.

Los bonos se podrán adquirir en el Ayuntamiento, los días laborables de 11:00 a 13:00 horas. Para la obtención de bonos de temporada se requerirá la presentación de una foto reciente y se hará constar nombre y apellidos, ya que este bono es personal e intransferible.

Las entradas diarias se adquirirán en la piscina municipal.

Artículo 5.- Normas de obligado cumplimiento.

- Será obligatorio el uso de duchas antes de cada inmersión.
- Queda prohibida la entrada de animales al recinto de la piscina.
- En la zona de la piscina no se puede entrar vestido o con ropa de calle.
- Queda prohibido el acceso a la piscina a todas aquellas personas que estén afectadas por una enfermedad infecciosa.
- Queda prohibido comer y fumar en el recinto de la piscina a excepción de la zona del picnic.
- Queda prohibido el acceso a los menores de 6 años a vasos distintos de los de chapoteo, igualmente a los de edades comprendidas entre 7 y 12 años que no vayan acompañados de personas responsables, excepto en los periodos destinados a los cursos de aprendizaje de la natación siempre que estén debidamente autorizados y en el horario adecuado.
- Queda prohibido introducir envases de vidrio y latas al recinto de la piscina.
- Queda prohibido el acceso a la piscina a todas aquellas personas que no dispongan de entrada o abono.

